

contemplado en la Ley para el cumplimiento de sus funciones y podrá transmitir sus facultades delegables en sus funcionarios subalternos.

ARTÍCULO 16. Además de las atribuciones establecidas en la Ley, el Director General tendrá las siguientes:

I.- Representar legalmente al Instituto, fungiendo como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí;

II.- Certificar los documentos que obren en los archivos del Instituto;

III.- Designar a los encargados de las áreas operativas del Instituto;

IV.- Elaborar y proponer a la Junta, los manuales de organización y de procedimientos del Instituto, y

V.- Las demás que le confiera la Junta.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 17. El Consejo estará integrado y tendrá las atribuciones que le fueron conferidas en la Ley.

ARTÍCULO 18. La convocatoria para elegir a los integrantes del Consejo deberá publicarse en un diario local de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado, así como en los espacios públicos de las comunidades indígenas, con quince días naturales de anticipación a la fecha en que sean nombrados.

ARTÍCULO 19. La convocatoria deberá señalar al menos:

I.- Los requisitos para la representatividad y selección de los integrantes;

II.- El plazo y el lugar para la recepción de los documentos de los interesados;

III.- El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea o sesión en la que se elegirán a los integrantes, y

IV.- El procedimiento para la elección de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 20. Cuando por causas de fuerza mayor, alguno de

o mental, o la renuncia expresa y escrita del miembro del Consejo que desee separarse del cargo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ÁREAS OPERATIVAS

ARTÍCULO 21. Al frente de cada área de operación del Instituto habrá un titular, quien será el responsable ante el Director General, de su correcto funcionamiento y quien a su vez podrá auxiliarse de los servidores públicos subalternos para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 22. Corresponden a los titulares de las áreas operativas del Instituto, las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades que les sean encomendadas por el Director General;

II.- Formular los proyectos de Manuales de Organización y Procedimientos, en el área a su cargo;

III.- Participar en la elaboración del programa operativo anual de trabajo;

IV.- Participar en la formulación de los programas a cargo del Director General y aportar la información conducente;

V.- Proponer a su superior inmediato la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda al área a su cargo;

VI.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitadas por la superioridad;

VII.- Planear, organizar, dirigir y evaluar el desempeño del área respectiva, de acuerdo con las disposiciones aplicables en el presente Reglamento, con los lineamientos que fije el Director General y los requerimientos técnicos de la función correspondiente;

VIII.- Desempeñar las comisiones que el Director General le encomiende ante las dependencias, entidades y en los actos que el propio titular determine y mantenerlo informado sobre la ejecución y desarrollo de sus actividades;

IX.- Presentar a la aprobación del Director General los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas de su responsabilidad;

X.- Someter a la consideración del Director General los anteproyectos de convenios y acuerdos de coordinación con los diferentes órdenes de gobierno y de concertación con los sectores social y privado que se establezcan, suscritos en las